



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-595-SPA-408 y su Acumulado PAOT-2015-596-SPA-409, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de febrero de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado escritos de denuncia, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

- a) (...) la tienda con nombre +kota, ubicada en Calle 10 No. 132, Álvaro Obregón 01180 col. San Pedro de los Pinos (...) tienen en exhibición para su venta varios perros de diversas razas los cuales están en condiciones deplorables (...) los perros mencionados se encuentran en un espacio pequeño, el cual les limita su sano y libre esparcimiento (...) el lugar de encierro no cuenta con suficiente ventilación y condiciones de sanidad pues los desechos de los perros son limpiados con escasa temporalidad (...) no cuentan con suficiente alimentación e hidratación necesaria (...).
- b) (...) la tienda con nombre +kota, ubicada en Calle 10 No. 132, Álvaro Obregón 01180 col. San Pedro de los Pinos (...) tienen en exhibición para su venta varios perros de diversas razas los cuales están en condiciones deplorables (...) los perros mencionados se encuentran en un espacio pequeño, el cual les limita su sano y libre esparcimiento (...) el lugar de encierro no cuenta con suficiente ventilación y condiciones de sanidad pues los desechos de los perros son limpiados con escasa temporalidad (...) no cuentan con suficiente alimentación e hidratación necesaria (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0768-2015 del 23 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-595-SPA-408. Dicho acuerdo se notificó a al parte



denunciante vía correo electrónico el 5 de marzo de 2015 y debido a que no fue contestado, dicho documento se publicó en los estrados de esta Subprocuraduría el 18 de marzo de 2015.

Asimismo esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0769-2015 del 23 de febrero de 2015, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-596-SPA-409 mismo que fue acumulado al expediente PAOT-2015-595-SPA-408 por tratarse de los mismos hechos. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante vía correo electrónico el 5 de marzo de 2015 y debido a que no fue acusado de recibido se publicó en los estrados de esta Subprocuraduría el 18 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0768-2014, el 15 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el centro comercial "Exhibimex", con domicilio en calle 10, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, (...) nos dirigimos al establecimiento (...) "+Kota". Posteriormente nos entrevistamos con el encargado del establecimiento (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso (...) los exhibidores (...) únicamente [cuentan con] un ejemplar canino de talla chica de raza Doberman, (...) el cual se encuentra con un espacio de 1.80 m de largo por 40 cm de alto y 60 cm de ancho. Por otro lado el exhibidor se encuentra en condiciones higiénicas, un bebedero y sus respectivos cojines, señalando el encargado que se alimentan dos veces al día (...).

Mediantes oficios PAOT-05-300/220-0832-2015 y PAOT-05-300/220-0833-2015 ambos del 8 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dichos informes se notificaron a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 24 de julio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1038-2015, de fecha 26 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al representante legal de la empresa + Kota S.A. de C.V., informara sobre los siguientes puntos relacionados con la tienda ubicada al interior del centro comercial Exhibimex, sito en Avenida calle 10, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón : 1. Los horarios y frecuencias con las que les proporciona alimento a los animales en exhibición para su venta de acuerdo a su especie; así como la periodicidad con la que se realiza la limpieza en los diversos exhibidores; 2. Informar la atención médico veterinaria que reciben los animales que tienen en venta dentro del establecimiento; 3. Informar qué acciones se han realizado para lograr mejorar las condiciones de alojamiento de los animales en exhibición.

Con fecha 23 de junio de 2015, se recibió en las oficinas de esta unidad administrativa oficio de fecha 15 de junio de 2015, suscrito por el apoderado legal de la empresa MASKOTA S.A DE C.V., mediante el cual informa.

(...) por medio del presente, vengo a dar contestación en tiempo y forma al expediente PAOT-2015-595-SPA-408, de la denuncia radicada en esta Subprocuraduría, relacionada con el establecimiento mercantil ubicado en [Avenida calle 10, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón].

1. *Esta H. Autoridad me solicita los horarios y frecuencia con los que le proporciono alimento a los animales en exhibición y la periodicidad con la que realizo la limpieza, le comento lo siguiente: De acuerdo al documento adjunto al escrito llamado FICHA TECNICAS DE ESPECIES donde relaciono todas las especies que mi poderante maneja en sus establecimientos mercantiles, donde tiene varios apartados dentro de los cuales ésta la alimentación, alojamiento, temperatura y humedad, método de desinfección y los signos a reportar al MVZ.*
2. *(...)*
3. *De acuerdo a las acciones que mi poderante ha tomado para mejorar las condiciones de alojamiento, adjunto las medidas y especificaciones de mis alojamientos para esta H. Autoridad sede por vista que estás han sido estudiadas, platicadas y autorizadas en conjunto por lo expertos de MASKOTA y catedráticos de la facultad de medicina veterinaria de la UNAM, de acuerdo a las normas que manejan países con mayor experiencia en el tema.*

Con fecha 29 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente el cual corresponde a un centro comercial ubicando al interior el establecimiento comercial denominado "+ Kota", local 12, donde fuimos atendidos por el encargado quien dijo llamarse (...) a quien se le explicaron los hechos denunciados permitiendo el ingreso y tomar evidencia fotográfica, de esta manera se tiene que se cuenta con un exhibidor en batería con jaulas de 1.30 m de ancho, 0.50 m de ancho y 0.50 metros de alto. En dichos alojamientos se tienen en exhibición para su venta los siguientes ejemplares caninos: Cocker, Maltes y Pequines, todos ellos cuentan con vacunación acorde a su edad (...).

Todos los perros cuentan con paseos diarios dentro de la tienda, cabe señalar que todos los cachorros se observan con una conducta sociable y de responsiva, siendo alimentados tres veces al día.

En relación a los exhibidores se observaron sin presencia de excretas ni orina cada perro tiene un tapete de 0.30 m por 0.30 m para su descanso así mismo bebederos y comederos, en este acto se exhibió el registro de vacunación de los todos los perros y bitácora médica

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto varios perros de diversas razas, al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en calle 10, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el

escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato mantenerlos sin alimento ni agua en espacios reducidos con malas condiciones de higiene.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en el local 132, del Centro Comercial Exhibimex, constatando en relación a los hechos que las jaulas en donde se mantienen los ejemplares caninos se encontraron limpios sin presencia de excretas ni orina, asimismo, cuentan con tapetes para su descanso y juguetes para su esparcimiento. En general los perros presentan una conducta activa y alerta, acreditando el responsable de la tienda que cuentan con un esquema de vacunación de acuerdo a su edad así como atención médica veterinaria en caso de requerirlo por lo que se puso a la vista del personal actuante las bitácoras de atención de cada uno de los animales.

Sin embargo, con la finalidad de obtener mayores informes sobre el manejo que se le da a los perros dentro del establecimiento que nos ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al apoderado legal del MASKOTA S.A. DE C.V. información relacionada con el alojamiento, higiene, alimentación y cuidados medico veterinarios de los perros entre otros, entregando a esta autoridad ambiental la siguiente información recopilada de los manuales de manejo de los peros que se ponen a la venta dentro del establecimiento que nos ocupa.

En relación al manejo y alimentación la empresa MASKOTA S.A DE C.V., ha determinado, conforme a su manual la siguiente atención:

Para Perros (*Canis Lupus Familiaris*)

Alimentación

Todos los cachorros tiene acceso permanente al agua fresca y limpia, salvo por expresas indicaciones médicas. Se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde, dependiendo del tamaño del cachorro se les proporciona la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.



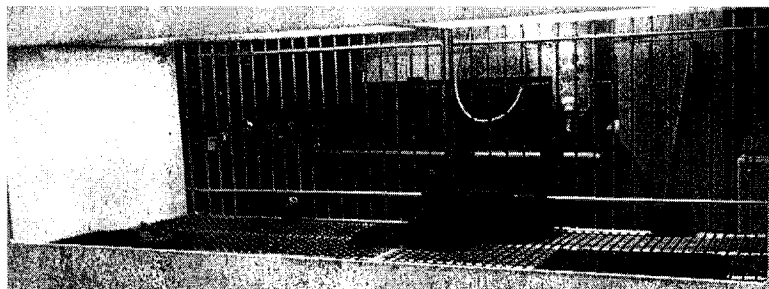


Alojamiento

Los alojamientos deben contar con tapetes dry deck y juguetes para incrementar su actividad física.

Jaulas chicas: 3 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza.

Jaulas grandes: 4 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza mediana ó 1 perro de raza grande.



Los perros cuentan con tapetes, juguetes y camas

Metodo de desinfección y Limpieza

La limpieza de los alojamientos se realizan diariamente retirando las excretas con agua, luego se lava con agua, jabón utilizando un cepillo; tallando sobre todo las esquinas y se enjuaga con agua a presión perfectamente.

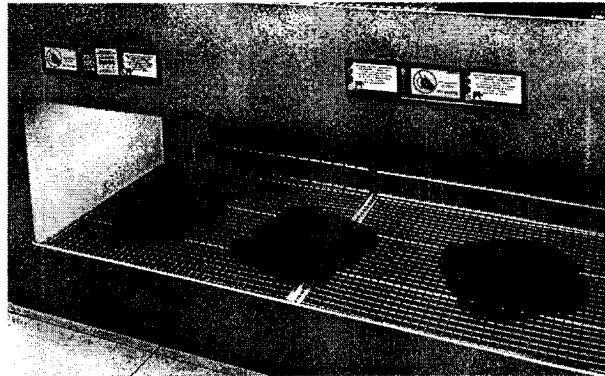
Tambien se debiera ealizar la limpieza de comederos y bebederos diariamente

La desinfección de los alojamientos se realizara 2 veces por semana

Tambien se desinfectaran los comederos y bebederos una vez a la seman.

Temperatura y humedad

- La temperatura deberá oscilar entre 23° y 25° C.
- La humedad deberá ser del 40%.



Alojamientos limpios sin presencia de hacinamiento

Signos de reporte al médico

Alimentación

- Tos, estornudos, lagrimeo, escurrimiento nasal.
- Vómito y diarrea con sangre.
- Pelo demasiado seco, sin pelo y lesiones en la piel.
- Perros tristes, inactivos y que no quieran comer.

Disponen siempre de agua de filtro o purificada y se realiza cambio de esta diariamente, se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde con la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al no encontrar incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Del reconocimiento de hechos realizado al establecimiento mercantil denominado comercialmente como “+ Kota”, ubicado en calle 10, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, se desprende que los exhibidores cuentan con las medidas adecuadas permitiendo movilidad, a los ejemplares caninos, de igual manera se le proporcionan los cuidados básicos de alimentación e higiene durante su estancia, sin que se ubiquen posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/ROM*